

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ECUAHIELO S.A.-**

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veinte de abril de año dos mil doce, ante mí, **DOCTOR JAVIER TORRES CARRILLO**, Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil, comparecen la señora **ANDREA CECILIA PAZMIÑO VINUEZA**, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad; y, la señora **CARMITA MARIA MUÑOZ PAREDES**, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad. Las comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectivas. Bien instruidas que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía **ECUAHIELO S.A.**, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía **ECUAHIELO S.A.**; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE COMPARECEN:** Comparecen a celebrar el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA** y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **ECUAHIELO**

1 **S.A.** las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se
2 detallan a continuación: **UNO.-** La señora **ANDREA CECILIA**
3 **PAZMIÑO VINUEZA**, por sus propios y personales derechos, de
4 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en
5 la ciudad de Guayaquil; y, **DOS.-** La señora **CARMITA MARIA**
6 **MUÑOZ PAREDES**, por sus propios y personales, de
7 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en
8 la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO**
9 **SOCIAL:** Los fundadores mencionados en la cláusula que
10 antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la
11 Compañía Anónima denominada **ECUAHIELO S.A.** en el
12 cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento
13 cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO**
14 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA**
15 **ECUAHIELO S.A.- CAPÍTULO PRIMERO:**
16 **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y,**
17 **DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en ésta
18 ciudad de Guayaquil, la compañía anónima denominada
19 **ECUAHIELO S.A.** la misma que se registrá por las leyes del
20 Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se
21 expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía
22 tendrá por objeto social las siguientes actividades:
23 Comercialización y procesamiento de hielo en todas sus
24 formas y tamaños tanto para consumo humano, cuanto para
25 uso industrial en todos los tamaños, compra, venta, distribución
26 de hielo, para procesos de producción. A la fabricación y
27 manipulación de hielo seco, comercialización de hielo seco para la
28 limpieza, embalaje y manufactura, así como también podrá

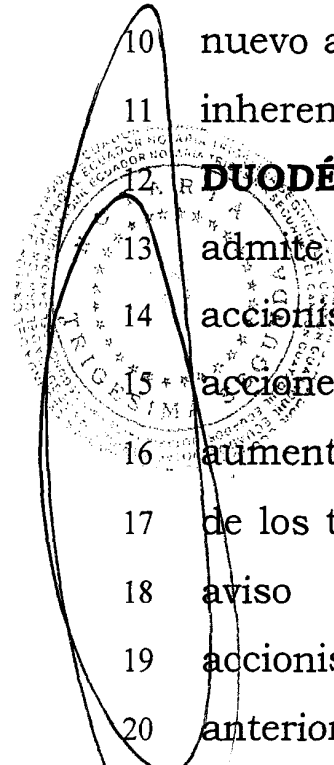
1 importar y exportar las maquinarias industriales para la
2 fabricación de hielo. Es decir la compañía estará facultada para
3 ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos
4 por las leyes y relacionados con su objeto social. Para cumplir
5 con su objeto, podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido
6 por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto
7 social, pudiendo también intervenir como socia o accionista de
8 compañías ya constituidas o nuevas compañías, para el mejor
9 desarrollo de su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** El
10 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil,
11 República del Ecuador pudiendo establecer agencias y
12 sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior,
13 previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.
14 **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía será
15 de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en
16 el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo
17 que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de
18 Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y,**
19 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de
20 la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS**
21 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por
22 Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito
23 de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS**
24 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas
25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
26 Unidos de América, cada una de ellas, capital que podrá, así
27 mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de
28 Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.

1 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas
2 y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos
3 inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y
4 confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista,
5 considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones
6 y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de
7 accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario
8 tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas
9 durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del
10 mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán
11 corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente
12 con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de
13 acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se
14 transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la
15 transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La
16 cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en
17 una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de
18 acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha
19 de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.-
20 **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos
21 definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas
22 totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas,
23 certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción
24 podrá representar una o más acciones. **ARTICULO DÉCIMO.-**
25 Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán
26 suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía,
27 se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.
28 Entregado el título o certificado provisional al accionista este



1 suscribirá el correspondiente talonario. **ARTÍCULO**

2 **UNDÉCIMO.-** Si un título de acción se extravía o destruyere la
3 compañía podrá anular el título o el certificado provisional,
4 previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en
5 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
6 principal de la misma, publicación que se hará a costa del
7 accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir
8 de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación
9 del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno
10 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
11 inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**



12 **DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no
13 admite limitaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los
14 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus
15 acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de
16 aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro
17 de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del
18 aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los
19 accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción
20 anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El
21 derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser
22 incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia.
23 Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera
24 de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el
25 derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado,
26 en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el
27 presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General
28 de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los

1 certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas
2 que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los
3 quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento
4 de capital.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un
5 dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en
6 las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las
7 acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su
8 valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas,
9 se considerarán para el accionistas tantos votos cuantas
10 acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL**
11 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
12 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Compañía será gobernada
13 por la Junta General de Accionistas y administrada por el
14 Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA**
15 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO**
16 **SEXTO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo
17 de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente
18 convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las
19 Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y
20 Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez
21 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
22 ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los
23 asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del
24 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías
25 vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
26 día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época,
27 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
28 puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO**



1 **OCTAVO.**- Son deberes y atribuciones de la Junta General de
2 Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los
3 siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente
4 y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser
5 reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un
6 periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su
7 correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos
8 indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, Balance
9 General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del
10 Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios
11 sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No
12 podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si
13 no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; **D)**
14 Fijar retribución del Comisario, administradores y más
15 integrantes de los organismos de administración de la compañía;
16 **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)**
17 Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver
18 acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución
19 anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores
20 y fija el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar
21 mandatarios generales de la compañía y autorizar a los
22 representantes legales para que otorguen los respectivos
23 contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o
24 prenda de los bienes sociales, **J)** Acordar todas la
25 modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones
26 constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañía
27 vigente.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- La Junta General de
28 Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los

1 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
2 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
3 para su reunión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y
4 el objeto de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente
5 y/o Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la
6 compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no
7 será causal de diferimento de la reunión. La Junta General
8 Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los
9 administradores y más miembros de los organismos de
10 administración, creados por el presente Estatuto Social, aun
11 cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO**
12 **VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General
13 en primera convocatoria, si está representada por los
14 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si
15 la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la
16 primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria,
17 la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
18 para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso
19 efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos
20 treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del
21 Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la
22 Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
23 primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se
24 reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO**
25 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria o
26 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
27 disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso
28 de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier

1 modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la
2 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
3 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego
4 de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se
5 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
6 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
7 para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta
8 General así convocada se constituirá con el número de
9 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
10 mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos
11 particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**
12 **VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La Junta General de Accionistas se
13 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
14 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,
15 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
16 capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán
17 suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por
18 unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
19 **TERCERO.**- Las sesiones de la Junta General de Accionistas
20 serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de
21 Secretario de la misma el Gerente General de la compañía
22 pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario
23 Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las decisiones de las
24 Juntas Generales será tomadas por mayoría de votos del Capital
25 pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones prevista
26 en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la
27 venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda
28 limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales

1 inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las
2 dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos
3 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas en que consten los
5 acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas
6 podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e
7 fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración
8 continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el
9 Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y
10 llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada
11 Junta se formará un expediente que contendrá los documentos
12 numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta
13 Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL**

14 **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO**
15 **SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía
16 serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del
17 artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Gerente
18 General y al Presidente les corresponderán la representación
19 legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual
20 y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto
21 Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y
22 deberes que como administradores les corresponden conforme al
23 presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con
24 respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la
25 compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**

26 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de
27 la compañía estará a cargo del Comisario Principal y
28 correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta

1 General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b)
2 del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus
3 atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO**
4 **SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.-**
5 **DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-DISOLUCIÓN Y**
6 **LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reserva
7 legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las
8 utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta
9 completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de
10 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez
11 aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del
12 ejercicio económico respectivo y después de practicadas las
13 deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las
14 reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido
15 resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas
16 será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las
17 utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y
18 uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La
19 compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
20 Compañías vigente y en presente Estatuto Social. Para efectos
21 de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a
22 los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación,
23 fijará la retribución de los liquidadores y considerará las
24 cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN**
25 **DEL CAPITAL.** Las accionistas fundadoras declaran que el
26 capital suscrito inicial de la compañía **ECUAHIELO S.A.** que
27 constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido
28 suscrito de la siguiente forma: **UNO)** La señora **ANDREA CECILIA**

1 **PAZMIÑO VINUEZA** ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y**
2 **DOS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
3 Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOS**) La señora
4 **CARMITA MARIA MUÑOZ PAREDES** ha suscrito **OCHO** acciones
5 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
6 América. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL**
7 **SUSCRITO.**- Los accionistas fundadores declaran que han
8 pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por
9 ellos suscritas, es decir, la suma total de **DOSCIENTOS 00/100**
10 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en
11 numerario mediante depósito bancario conforme consta del
12 Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se
13 agrega a la presente escritura pública como documento
14 habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen
15 formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de
16 las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas
17 establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo de
18 máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción
19 de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del
20 Cantón Guayaquil. **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.**- Agregue
21 Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias
22 para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando
23 constancia que desde ya autorizan al Doctor Jimmy Pazmiño
24 Pareja para que solicite y obtenga la aprobación de la presente
25 escritura pública en la Superintendencia de Compañías y la
26 inscripción en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada
27 por el **DOCTOR JIMMY PAZMIÑO PAREJA**, con matrícula
28 profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número Tres mil

1 setecientos.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS**
2 **DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A**
3 **ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-**

4 Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de
5 la presente Escritura: Original del Certificado Bancario de Cuenta
6 de Integración de Capital; y demás documentos de ley. Leída
7 que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario,
8 en alta voz, a las comparecientes, éstas la aprueban en
9 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
10 acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**

11
12 *Andrea Pazmiño*

13 **ANDREA CECILIA PAZMIÑO VINUEZA**

14 **C.C. 091473766-3 C.V. 009-215**

15
16
17
18 **CARMITA MARIA MUÑOZ PAREDES**

19 **C.C. 0913482832 C.V. 362-0087**

20
21
22
23
24 **DOCTOR NELSON JAVIER TORRES CARRILLO**
25 **NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON GUAYAQUIL**
26
27
28



Guayaquil, Abril 20 del 2012

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **ECUAHIELO S.A.** el valor de **USD. \$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ANDREA CECILIA PAZMINO VINUEZA
CARMITA MARIA MUNOZ PAREDES

APORTE

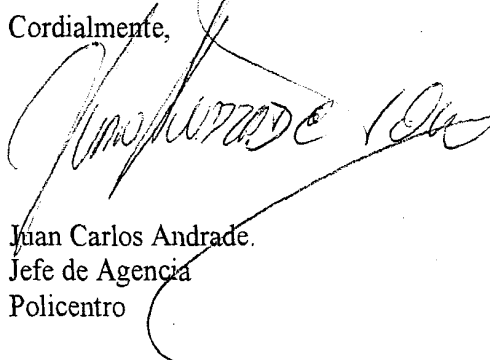
\$ 198.00
\$ 2.00

TOTAL

\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después de que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

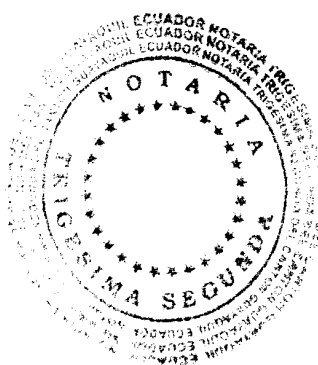


Juan Carlos Andrade.
Jefe de Agencia
Policentro

Plza 13-358516



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7423545
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAZMIÑO PAREJA JIMMY VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2012 3:00:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUAHIELO S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

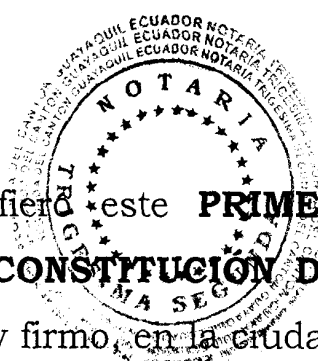
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

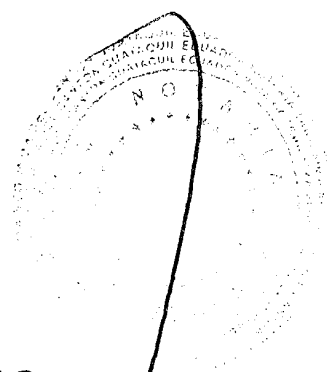
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

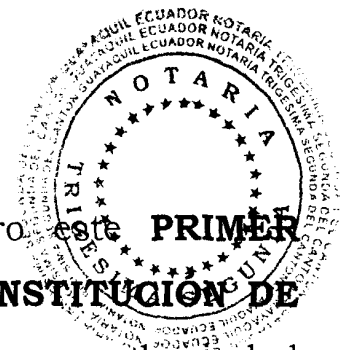
DR. NELSON JAVIER TORRES



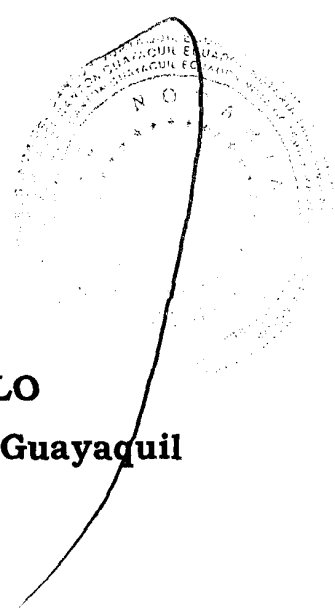
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUAHIELO S.A.**, que sello y firmo, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el veinticinco de abril del año dos mil doce.-



DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil



Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUAHIELO S.A.**, que sello y firmo, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el veinticinco de abril del año dos mil doce.-



DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Triguésimo Segundo del Cantón Guayaquil

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUAHILO S.A.** celebrada ante el **Doctor Nelson Javier Torres Carrillo**, **Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil**, el veinte de abril del año dos mil doce, se tomó nota de la Resolución número **SC-IJ-DJC-G- UNO DOS CERO CERO CERO DOS DOS OCHO NUEVE**, de fecha diez de mayo del año dos mil doce, suscrita por la señora **Abogada Melba Rodríguez Aguirre**, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales. Dado en Santiago de Guayaquil, el diez de mayo del año dos mil doce.-

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO

Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 26.327

FECHA DE REPERTORIO: 11/may/2012

HORA DE REPERTORIO: 15:41

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Mayo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0002289, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 10 de mayo del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ECUAHIELO S.A., de fojas 47.843 a 47.862, Registro Mercantil número 8.324.

ORDEN: 26327



\$ 26,50

REVISADO POR: 6

AB. JESSIKA M. MOREIRA SALAZAR, Notaria Trigesima Segunda Suplente de Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial y reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, DOY FE: Que la(s) copia(s) que precede(n) y que consta(n) de 14 fojas es (son) exacta(s) al documento que se me presenta, quedando en mi protocolo de diligencias copia de la misma.

Santiago de Guayaquil, República del Ecuador a los 22 MAYO 2012



AB. JESSIKA M. MOREIRA SALAZAR
NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL,
REPUBLICA DEL ECUADOR



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.0012006

Guayaquil, -5 JUN 2012

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAHIELO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

